

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2016.**

### **A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MARTIN SOUVILLE, DEL CLUB GERNIKA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Martin SOUVILLE, licencia nº 1708682, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, GERNIKA RT, en las fechas 7 de septiembre de 2015, 19 de diciembre de 2015 y 5 de junio de 2016

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Martín SOUVILLE.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club GERNIKA RT, Martín SOUVILLE, licencia nº 1708682.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Gernika RT. (Art. 104 del RPC).

### **B).- ENCUENTRO DEL TORNEO NACIONAL SUB 12, CRC POZUELO - CR SANT CUGAT**

**Para resolver el Procedimiento ordinario incoado en la fecha del 1 de junio de 2016**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del acta de este Comité de fecha 1 de junio de 2016.

**SEGUNDO.-** En el plazo concedido no se han recibido alegaciones de las partes involucradas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 94 b) en relación con el Art. 95 los insultos hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una



sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador del Club CR Sant Cugat, JASON DANIELS. Además de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC), por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) el entrenador debe ocupar el sitio asignado durante el encuentro. En el caso que tratamos el entrenador abandonó el lugar asignado y penetró en el terreno de juego increpando a miembros del equipo contrario.

Por incumplimiento de esta obligación recogida en el art. 95 del RPC el entrenador debe ser sancionado con suspensión de uno (1) a tres (3) encuentros. Además el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 euros. Para imponer la sanción que corresponde en este caso, se tendrá en cuenta que una vez que el entrenador comete la infracción de penetrar en el terreno de juego increpa a miembros del equipo rival. Por ello no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar con suspensión por **dos (2) encuentros oficiales** al entrenador del Club **CR Sant Cugat, JASON DANIELS**, por comisión de Falta Leve 2 ( Art. 94 b en relación con el Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.-** Sancionar con suspensión por **dos (2) encuentros oficiales** al entrenador del Club **CR Sant Cugat, JASON DANIELS**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b en relación con el Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC. Esta sanción deberá cumplirla justo a continuación de cumplir la anteriormente impuesta.

**TERCERO.- Dos (2) Amonestaciones** al Club CR Sant Cugat.

**CUARTO.-** Imponer multa de 100 euros más 200 Euros (total 300 Euros) al CR Sant Cugat (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 15 de junio de 2016.

#### **C).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### **Promoción a División de Honor**

SERRANO, Pablo	1601077	CAU Valencia	05/06/2016
SCLAVI, Joel Antonio	1709340	Gernika R.T.	05/06/2016



SOUVILLE, Martín(s)	1708682	Gernika R.T.	05/06/2016
MORGAN, David James	1709805	Gernika R.T.	05/06/2016
VERRAN, Jaime Alexander	1709796	Gernika R.T.	05/06/2016

**Ascenso a División de Honor B grupo C**

ANASTASI, Franco	1212144	Alcobendas Rugby B	05/06/2016
MAZZUCO, Bartolomeo	0115488	Trocadero Marbella	05/06/2016
MONTERO, Francisco Javier	0116378	Trocadero Marbella	05/06/2016
RIVAS, Javier	0111323	Trocadero Marbella	05/06/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 8 de junio de 2015

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**